



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA 64/2025

Aprueba el Reglamento de la carrera de Técnico Universitario en Educación Parvularia y NB1 de la Universidad Católica de Temuco.

VISTO:

- 1° La propuesta presentada por la Dirección del Instituto Tecnológico,
- 2° La aprobación del Consejo de Carreras del Instituto Tecnológico,
- 3° El parecer favorable de la Dirección General de Docencia a partir del informe de la Dirección de Análisis y Calidad de la Docencia,
- 4° El Decreto de Rectoría 143/2020, que promulga texto actualizado del “Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco”, en especial lo señalado en su Artículo 2,
- 5° Las atribuciones propias de mi cargo.

RESUELVO:

Aprobar el Reglamento de la carrera de Técnico Universitario en Educación Parvularia y NB1 de la Universidad Católica de Temuco, de acuerdo al siguiente texto:

Reglamento de Carrera Técnico Universitario en Educación Parvularia y NB1

**Instituto Tecnológico
Universidad Católica de Temuco**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CARRERA.

ARTÍCULO 1. Definición y alcance.

El presente Reglamento establece las disposiciones particulares que regulan el funcionamiento de la Carrera de Técnico Universitario en Educación Parvularia y Nivel Básico 1 (NB1) de la Universidad Católica de Temuco, en todas sus modalidades y jornadas, sin perjuicio de las normas generales establecidas en los reglamentos relacionados de la Universidad Católica de Temuco, el Reglamento del Instituto Tecnológico y de las modalidades o jornadas en que ésta se dicte.



Las disposiciones contenidas en este documento serán aplicadas a todos y todas los y las estudiantes de la Carrera de Técnico Universitario en Educación Parvularia y Nivel Básico 1 (NB1).

ARTÍCULO 2. Adscripción de la carrera.

La Carrera de Técnico Universitario en Educación Parvularia y Nivel Básico 1 (NB1) se adscribe al Área de Educación del Instituto Tecnológico TEC UCT.

ARTÍCULO 3. Coordinación de área.

Quien ejerce la Coordinación de Área, a la que se encuentra adscrita la carrera, es la autoridad máxima de ésta, en lo concerniente a la docencia de pregrado y es la responsable inmediata de los procesos de formación profesional del estudiantado en virtud del Reglamento del Instituto Tecnológico de la Universidad Católica, o el que lo reemplace.

Sus funciones están orientadas a administrar la docencia y el proceso formativo de los y las estudiantes del Instituto Tecnológico de la Universidad Católica asegurando la calidad de la formación, el resguardo de los criterios de acreditación y la adecuada atención a los y las estudiantes en las carreras vinculadas a su área formativa, según se encuentran definidas en marco normativo del Reglamento del Instituto Tecnológico de la Universidad Católica.

TÍTULO II

REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA A LA CARRERA.

ARTÍCULO 4. Requisitos de ingreso de la carrera.

La admisión de los o las estudiantes de la carrera de Técnico Universitario en Educación Parvularia y Nivel Básico 1 (NB1) se registrará por lo dispuesto en el “Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco”, y en el “Reglamento de admisión de pregrado de la Universidad Católica de Temuco”, y a los requisitos de acceso según lo señalado en el “Protocolo para la continuidad de estudios vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos” o aquella que la reemplace.

ARTÍCULO 5. Faltas y sus sanciones.

El comportamiento disciplinario de los y las estudiantes se registrará de acuerdo al “Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyan a los alumnos de la Universidad Católica de Temuco” y “Reglamento de investigación, sanción y reparación del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género”, conforme a ello, todo el estudiantado de la Universidad tiene la obligación de respetar a las autoridades, a las y los académicos, a las y los funcionarios



administrativos y a sus pares, así como también los bienes e imagen institucional.

ARTÍCULO 6 Causal de eliminación académica.

La eliminación académica y procedimientos se ajustan a lo establecido por el “Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco”, siendo causal de eliminación el o la estudiante que no apruebe al menos el 50% de los créditos inscritos durante un año académico o que repruebe por tercera vez, desde el año de ingreso, una misma asignatura del plan de estudio de la carrera. El o la estudiante puede o podrá continuar estudiando la misma carrera siempre que efectúe un reingreso vía admisión directa o regular, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO III DEL PLAN DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 7. Título profesional que otorga.

El plan de estudio de la Carrera se encuentra organizado en actividades curriculares distribuidas de acuerdo al plan curricular vigente, que conducen a la obtención del Título Profesional de Técnico Universitario en Educación Parvularia y Nivel Básico 1 (NB1).

ARTÍCULO 8. Modelo educativo.

La carrera se encuentra adscrita al Modelo Educativo UC Temuco y al sistema de créditos transferibles (SCT-Chile). Los planes de estudios están contruidos en torno a competencias genéricas y específicas, las que se trabajan por niveles de dominio y se integran a los Resultados de Aprendizaje de cada curso, por lo que se validan y evalúan. El resultado final de la evaluación de las competencias genéricas en cada curso o actividad curricular se expresará mediante la calificación “evidencia” o “no evidencia”.

ARTÍCULO 9. Carga académica.

Todos los cursos y actividades del itinerario formativo se cursarán de acuerdo a los requisitos establecidos en el plan correspondiente, siendo en el último semestre, donde será posible realizar una práctica profesional. Cabe señalar que es condición para cursar una asignatura haber aprobado todos los prerrequisitos que se encuentran establecidos en el plan de estudios.



ARTÍCULO 10. Avance curricular.

Durante su primer semestre académico, el o la estudiante tendrá una carga académica fija en función del itinerario formativo de su carrera.

A contar del segundo semestre académico, el o la estudiante deberá definir su carga académica por medio del portal del estudiante atendiendo a los requisitos del itinerario formativo, de acuerdo a la normativa vigente institucional y al calendario académico del año en curso, respetando su modalidad.

ARTÍCULO 11. Coincidencia de horario.

La superposición de horario será evaluada por la Coordinación de área a la que está adscrita la carrera en su modalidad y sección, quien se comunicará con el o la estudiante para analizar en conjunto la situación en la que haya inscrito cursos reprobados en semestres anteriores y que le provoque coincidencia horaria con cursos inscritos en el semestre actual, resguardando la priorización de los cursos reprobados.

ARTÍCULO 12. Cambio de carrera.

Si un o una estudiante desea cambiarse de carrera deberá cumplir con los requisitos establecidos en el “Reglamento de Cambio de Carrera para estudiantes de pregrado de la Universidad Católica de Temuco” y el “Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco” y respetar los plazos establecidos por el calendario académico de la Universidad para cada año.

ARTÍCULO 13. Continuidad de estudios.

Para continuar sus estudios, ya sea mediante continuidad directa, indirecta o prosecución, el o la estudiante debe realizar las postulaciones correspondientes conforme a la matrícula de primer año disponible para el momento y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Continuidad de Estudios según los plazos establecidos por el calendario académico de la Universidad para cada año.

TÍTULO IV

DE LAS GUÍAS DE APRENDIZAJE Y EVALUACIONES.

ARTÍCULO 14. Guía de aprendizaje.

Al inicio de cada semestre, el o la docente proveerá una Guía de Aprendizaje del curso que dicte, y tendrá la obligación de subirlo a la plataforma educativa, en un plazo de 15 días hábiles, de acuerdo al Reglamento del Estudiante de Pregrado.

El o la estudiante tendrá acceso a la Guía de Aprendizaje de todos los cursos en que se encuentre inscrito o inscrita.



Este documento tiene como propósito entregar información específica y orientaciones concretas al estudiantado sobre el desarrollo de las actividades de aprendizaje y evaluación del curso, a fin de que pueda monitorear su propio aprendizaje.

ARTÍCULO 15. Evaluaciones y escala de notas.

Todos los cursos tendrán como mínimo cuatro evaluaciones sumativas durante el semestre. Ninguna de ellas podrá tener una ponderación mayor al 50% (cincuenta por ciento). Sin perjuicio de lo anterior, se deberán realizar dos (2) evaluaciones por cada uno de los resultados de aprendizaje, una focalizada y una integrada. En caso de que el curso cuente con un resultado de aprendizaje se deberán realizar al menos dos evaluaciones, una focalizada y una integrada.

El rendimiento académico del estudiantado será calificado por una escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), en la cual la nota mínima de aprobación de cada uno de los cursos y actividades curriculares es de 4,0 (cuatro coma cero) con una exigencia mínima del 70% (setenta por ciento).

Respecto a lo anteriormente expuesto, será obligación del docente dejar constancia en la Guía de Aprendizaje.

ARTÍCULO 16. Examen final de curso.

Según el tipo de curso, se considerará un examen, el cual estará definido en la Guía de Aprendizaje y será obligatorio que el o la estudiante cumpla con los siguientes requisitos para su presentación:

- a) Requisito de asistencia mínima (80%).
- b) Rendir todas las evaluaciones parciales.

Las condiciones de eximición estarán declaradas en la respectiva guía de aprendizaje.

La ponderación del examen respecto del promedio final del curso será de un 35% (treinta y cinco por ciento) y la nota de presentación a examen será de 65% (sesenta y cinco por ciento). Esta última instancia evaluativa debe contar con un aviso de al menos 5 días hábiles de anticipación.

Aprobará el curso el o la estudiante que, al finalizar sus evaluaciones, incluyendo el examen, obtenga un promedio igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), siendo este último su promedio final del curso.

El o la estudiante que no se presente a examen, sin justificativo válido (según lo descrito en el Reglamento de Evaluación para la Formación Técnico Profesional del Instituto Tecnológico de la Universidad Católica de Temuco), será calificado o calificada con la nota mínima 1,0 (uno coma cero). Dicha situación será resuelta por la Coordinación de Área, a la luz de los antecedentes presentados por el o la estudiante.



ARTÍCULO 17. Ponderación teórica y práctica.

Cuando un curso consta de una parte teórica y una parte práctica, y estas se califican por separado, el o la docente debe especificar en su Guía de Aprendizaje el porcentaje correspondiente a las evaluaciones teóricas (40%) y las evaluaciones prácticas (60%).

ARTÍCULO 18. Copia y plagio.

Aquellas faltas éticas al quehacer académico están normadas en el Artículo 12 del Reglamento de Evaluación de la Formación Técnica Profesional del Instituto Tecnológico de la Universidad Católica de Temuco o el que lo reemplace.

ARTÍCULO 19. Retroalimentación.

Frente a toda evaluación realizada, independiente de su tipo, todo el estudiantado tiene derecho a un proceso de retroalimentación respecto de su desempeño académico, se establece un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se realizó la evaluación, de acuerdo con el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco o el que lo reemplace. La calificación deberá quedar consignada en la Plataforma LMS del curso. Realizado lo anterior, el o la estudiante cuenta con un plazo de 5 días hábiles para solicitar modificaciones a sus notas, si se estima conveniente.

Por el contrario, de no concurrir el o la estudiante a la revisión del instrumento evaluativo se entiende por aceptada, la nota asignada.

Si el o la docente no cumple con el plazo fijado, el o la estudiante podrá comunicar dicha circunstancia a la Coordinación de Área, a la que está adscrita la carrera, quien revisando los antecedentes presentados adoptará las medidas correspondientes para corregir lo antes posible la situación.

TÍTULO V DE LA ASISTENCIA.

ARTÍCULO 20. Porcentaje de asistencia.

Se considerará, de acuerdo al programa del curso o asignatura, que todos los cursos tendrán un porcentaje mínimo de aprobación de un 80% (ochenta por ciento) de asistencia. Se exceptúan de ello aquellas actividades académicas, talleres, laboratorios y visitas a terreno, las cuales tendrán como requisito de aprobación un 100% (cien por ciento). Quienes no cumplan los requisitos mencionados, serán reprobados o reprobadas por inasistencia.

ARTÍCULO 21. Justificación de inasistencias.

El estudiantado es responsable de justificar su inasistencia mediante documentación oficial en un plazo no superior a 3 días hábiles desde el inicio de



la misma. Puede hacerlo a través de correo electrónico, de manera personal o mediante un tercero de forma presencial, con el o la Asistente de Carrera, ello conforme a lo estipulado en el Reglamento de evaluación para la formación técnico profesional, Instituto Tecnológico de la Universidad Católica de Temuco. Si el motivo de justificación se fundamenta en razones médicas, el o la estudiante deberá presentar el correspondiente certificado médico. En este caso, solo serán aceptados aquellos certificados originales con el nombre, RUT, firma, timbre profesional y número de registro de la orden. Si el motivo de justificación tuviere su fundamento en otras razones de carácter urgente, el o la estudiante deberá presentar una solicitud por escrito con todos los antecedentes necesarios ante la Coordinación de Área a la que está adscrita la carrera.

La sola entrega de los documentos señalados precedentemente no basta para acreditar la aceptación de la justificación por inasistencia a una evaluación. Esto se debe a que la carrera se reserva el derecho de validar o rechazar posteriormente dicha justificación. En tal caso, se informará a la o el estudiante y/o a la o el docente, según corresponda, en un plazo máximo de 2 días hábiles. Es responsabilidad de los y las estudiantes ponerse al día en sus actividades académicas ajustándose a los requerimientos establecidos en las Guías de Aprendizaje respectivas.

ARTÍCULO 22. Inasistencia a evaluaciones.

El o la estudiante que falte a una evaluación fijada en la guía de aprendizaje, será calificado o calificada con nota 1,0 (uno coma cero). Sin embargo, se podrá justificar la inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación ante el o la Asistente de carrera (secretaría de carrera) quien notificará a los o las docentes de las respectivas asignaturas.

Por su parte, las pruebas recuperativas tendrán las mismas características que la evaluación en la cual el o la estudiante justificó, con todos los contenidos del semestre y deberá ser rendida al terminar el periodo de evaluaciones ordinarias, previo a la rendición del examen final.

ARTÍCULO 23. Control de asistencia.

Las actividades docentes deberán ceñirse estrictamente al periodo estipulado en el horario y programación semestral de la carrera. Cada docente será responsable de subir diariamente o en su defecto semanalmente la asistencia de su curso a la plataforma de calificación de la Universidad, lo cual será supervisado por la Coordinación de Área, a la que está adscrita la carrera.

En el caso de que un curso tenga una duración mayor o igual a 4 horas, el docente debe registrar en el Portal de Calificación, 2 periodos, en el cual éste debe registrar la asistencia de el o la estudiante. Para ello en este mismo portal debe



modificar el número de clases para registrar dos periodos por día los cuales corresponderán a las Presenciales (P) y las horas Mixtas (M).

ARTÍCULO 24. Atrasos.

Una vez realizado el control de asistencia, el o la docente se reserva el derecho de admitir el ingreso de estudiantes atrasados para no entorpecer el desarrollo normal de la clase. Esta disposición estará expresamente definida en la guía de aprendizaje de la asignatura. Si un o una estudiante ha aprobado este control y posteriormente se retira de la clase o actividad sin motivo justificado, se considerará como inasistente, y el o la docente deberá modificar el registro original.

ARTÍCULO 25. Beneficios del fuero maternal y responsabilidad parental compartida.

Los beneficios de Fuero Maternal y Responsabilidad Parental Compartida se encuentran establecidos en el Reglamento de Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO VI DE LAS PRÁCTICAS.

ARTÍCULO 26. De las prácticas profesionales.

Las prácticas son actividades curriculares obligatorias, normadas en el Reglamento de Práctica Profesional del Instituto Tecnológico de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO VII DEL TÍTULO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 27. Requisitos para la obtención del Título Profesional.

Para obtener el Título Profesional de Técnico Universitario en Educación Parvularia y Nivel Básico 1 (NB1), el o la estudiante regular de la Carrera debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios.
2. Haber aprobado el proceso de práctica profesional, en sus dos áreas.
 - a. Por parte de la empresa (pública o privada).
 - b. Por parte de la universidad.
3. Haber aprobado la Prueba de Producción de Texto.
4. No tener deudas o situaciones pendientes en la biblioteca.
5. No tener deudas financieras.
6. Cualquier otro requisito específico establecido en su plan de estudio y/o



requisito administrativo de la Universidad.

La nota final de titulación, se compone en un 70% (setenta por ciento) de los cursos del itinerario formativo y un 30% (treinta por ciento) correspondiente al curso de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 28. Ponderación de notas de práctica profesional.

La ponderación de los ítems referidos en el artículo anterior, se determinarán, considerando el proceso de práctica profesional de acuerdo a la siguiente estructura:

1. Evaluación del Docente guía Institucional (aula) (40%)
2. Evaluación Productos de practica (30%)
3. Evaluación del Centro de Práctica Profesional. (20%)
4. Autoevaluación del estudiante en formación (10%)

La evaluación de la práctica profesional tendrá un porcentaje de exigencia de 70%.

La calificación de aprobación de la práctica profesional deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) según los porcentajes definidos anteriormente y según lo definido en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO VIII GENERALIDADES DE LA CARRERA.

ARTÍCULO 29. Responsabilidades del estudiantado

El o la estudiante de la carrera Técnico Universitario en Educación Parvularia y Nivel Básico 1 (NB1), tendrá las siguientes responsabilidades:

- A) Resguardar la privacidad de los niños y niñas, respecto de la toma de fotografías sin consentimiento de sus padres y/o cuidadores.
- B) Respetar la privacidad de los datos e información personal de los niños o niñas.
- C) Utilizar lenguaje técnico y formal adecuado al nivel de aula en el que se desarrollará como estudiante en formación.
- D) Tener un trato respetuoso y cordial con las personas que forman parte de la institución o centro de práctica.
- E) Respecto a las particularidades de la carrera que tengan relación con las prácticas, tanto intermedias como la práctica profesional, se consignarán en la guía de aprendizaje.



TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 30. Situaciones no contempladas.

Aquellas situaciones no contempladas en este reglamento ni en los reglamentos universitarios vigentes, serán resueltas por la Subdirección Académica.

Regístrese, comuníquese y archívese.



FELISA SOLAR ROCHA
VICERRECTORA ACADÉMICA



ALEJANDRO FERNÁNDEZ JULLIAN
SECRETARIO GENERAL

Temuco, 9 de septiembre de 2025.